



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5002/2024	Policía Auxiliar	090172524001336
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relativa a homicidios, aseguramientos de armas, agresiones o enfrentamientos en los que estuvieran involucrados elementos de la institución y enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales en donde no fueran partícipes elementos de la institución.	Proporcionó información que no corresponde a lo que solicitó la persona recurrente, además de remitir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	Por la información que no corresponde con lo solicitado y la declaración de incompetencia.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		22 de enero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Tlalpan.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Policía Auxiliar, deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes señaladas en la presente resolución, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los incisos a), b) y c), así como el último párrafo de la solicitud y entregarla a la persona recurrente en el medio elegido por ésta.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, homicidios, enfrentamientos, armas, atribuciones, competencia.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	29
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	30
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	30



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Policía Auxiliar** se **Modifica** para que entregue la información relativa al número de homicidios de los que tenga registro, dolosos y culposos, motivo, lugar, tipo de arma, calibre; aseguramiento de armas, tipo, calibre, origen, número de armas relacionadas con otros crímenes, lugar; agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución, lugar, número de bajas ocasionadas desagregadas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros, aclarando si asistieron o participaron dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales); todo por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Ello, pues aunque la Policía Auxiliar al momento de remitir a este Instituto sus manifestaciones y alegatos manifestó información novedosa, relativa a que la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana son competentes para atender la solicitud, no remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ni remitió dicha información a la persona recurrente, aunado a que la Policía Auxiliar también es competente para atender parte de la solicitud; por lo que, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, no se considera válida la respuesta complementaria y, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento por quedar sin materia.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Policía Auxiliar** y se le **ORDENA**:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

- La **Policía Auxiliar**, deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes señaladas en la presente resolución, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los incisos a), b) y c), así como el último párrafo de la solicitud y entregarla a la persona recurrente en el medio elegido por ésta.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita amablemente la siguiente información:

a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos

a.1) Motivo del homicidio

a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio

a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.

b) Aseguramientos de armas

b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen

b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes

b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)

c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución

c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros

d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"

d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)

d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales).". (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **22 de octubre de 2024** la Policía Auxiliar, a través del oficio **No. PACDMX/DG/JUDCST/2897/2024** de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

RESPUESTA

El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/9564/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

El sujeto obligado que podría detentar la información respecto a la solicitud plantea, es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionándole para tal fin los datos de localización.

En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es: **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

Asimismo, se proporciona los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez

Teléfono: 52425100 Ext. 7801

Correo Electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Se adjunta el link del manual administrativo de este Sujeto Obligado donde se observan las competencias al requerimiento de mérito; asimismo se adjuntan el link correspondiente a la Unidad de Transparencia antes señalada:

[http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL ADMINISTRATIVO 2022.pdf](http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2022.pdf)

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA%20D56%20para%20DGTIC.pdf>

Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.



Ciudad de México, a 15 de octubre de 2024
Oficio N°: PACDMX/DG/JUDCST/2897/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172524001336

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

”

[muestra representativa]

- Impresión de correo electrónico proporcionado de manera adjunta:

22/10/24, 12:55

Gmail - ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090172524001336



UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>

ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090172524001336

UT POLICIA AUXILIAR <pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com>
Para: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

22 de octubre de 2024, 12:54 p.m.

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta **Policía Auxiliar** de la Ciudad de México **ES PARCIALMENTE COMPETENTE**, se remite la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090172524001336**, la cual se adjunta para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

090172524001336.pdf
312K

”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 13 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, exponiendo lo siguiente:**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

“La Policía Auxiliar no responde conforme a lo requerido para ninguno de los incisos que conforman la presente solicitud de información. De tal forma que se le pide amablemente a dicha corporación que realice una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio dentro del ámbito de sus facultades...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **13 de noviembre de 2024**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **03 de diciembre de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 12 al 21 de noviembre de 2024; siendo el caso que la Policía Auxiliar presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **PACDMX/DG/JUDCST/3390/2024**, de 10 de diciembre, firmado por la JUD de Comunicación Social y Transparencia, mediante el cual reitera su respuesta primigenia, adjuntando el oficio **No. PACDMX/DG/DEOP/11290/2024** manifestando que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, por lo tanto, los sujetos obligados que podrían detentar la información a la solicitud planteada, es la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de la

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Secretaría de Seguridad Ciudadana, indicando los datos de contacto de dichas Unidades.

C) El 17 de enero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, se amplió el plazo y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *acceder a la información relativa a a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos, a.1) Motivo del homicidio, a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio, a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre; b) Aseguramientos de armas, b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen, b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes, b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad); c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución, c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad), c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros; d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c", d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad), d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"; todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha; así como aclarar cuando*

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales).

En **respuesta**, la Policía Auxiliar realizó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, es decir, no proporcionó la información requerida pues entregó el Manual Administrativo y remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que no le entregaron la información que solicitó.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que la Policía Auxiliar dio respuesta y efectivamente proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, a saber, dos vínculos electrónicos que dirigen a una página de error y al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Con posterioridad, a través de sus manifestaciones y alegatos, la Policía Auxiliar señaló que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana eran competentes para atender la solicitud, proporcionando los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia, sin remitir la solicitud a estas y sin remitir sus manifestaciones a la persona recurrente.

Es necesario señalar que la parte recurrente **solo señaló inconformidad por la información que no corresponde con lo solicitado y la incompetencia de la Policía Auxiliar**, así no se quejó de la remisión a los diversos sujetos obligados con competencia para atender la solicitud, por lo que queda fuera del presente estudio.

Lo anterior sirve como apoyo al razonamiento que realiza el Poder Judicial de la Federación, sobre los **Actos Consentidos Tácitamente**.

Aclarando en este punto con relación a las manifestaciones de la persona recurrente de que la información proporcionada con relación a su solicitud no correspondía, fue posible



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

observar que la Policía Auxiliar proporcionó una liga electrónica y remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior resultó necesario ingresar a las ligas proporcionadas por la Policía Auxiliar, plasmando de forma ilustrativa dicha revisión:

← → ↻ ⚠ Not secure sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2022.pdf

Not Found

The requested URL /intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2022.pdf was not found on this server.

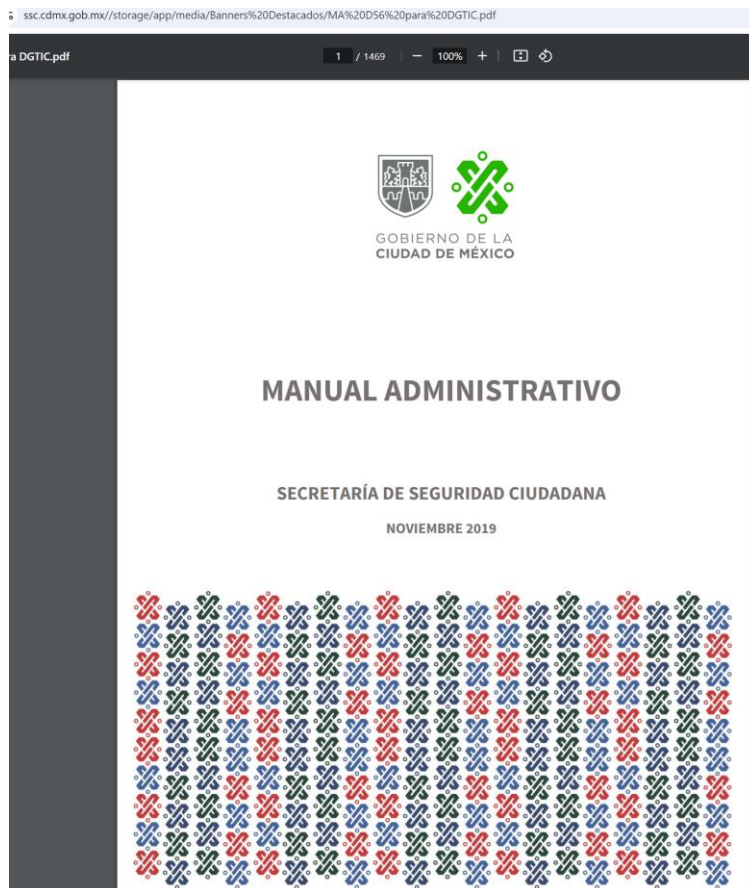


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024



Analizando adicionalmente la respuesta complementaria remitida a este Instituto por la Policía Auxiliar, misma que se estimó improcedente por no reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, toda vez que no se pronunció por los requerimientos.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Indicado lo anterior, es de resaltar que, la institución pública proporcionó un vínculo que no dirige a página alguna y otro que dirige al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aunado a que remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el agravio expresado por la parte recurrente fue que la información no corresponde con lo solicitado y que la Policía Auxiliar no asumió competencia para entregar la información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Es de resaltar que la institución pública no realizó pronunciamiento alguno por cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, sino solo proporciona dos links en los cuales refiere se localiza la información requerida y señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, después en alegatos, que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, son competentes para atender la solicitud, sin embargo, conforme al artículo 121, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público **y a las policías**, por lo que la institución pública puede pronunciarse por los requerimientos de los incisos a), b) y c), así como el último párrafo de la solicitud, en tanto detenta los reportes sobre los operativos y servicios que realizan los elementos de dicha Institución, así como conforme a sus atribuciones, sin que pase desapercibido que los requerimientos, a excepción del inciso c, también son competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Cabe señalar que de conformidad con el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar,⁷ la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, Dirección Operativa, Subdirección Operativa, Jefatura del Estado Mayor, Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad, Subdirección de Análisis y Clasificación, Subdirección de Comunicación Operativa, Direcciones de Región, Direcciones de Sector y Subdirecciones de Sector, tienen atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, al menos, en el inciso c y el último párrafo de la solicitud, según como se advierte a continuación:

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/669/048/ff6/669048ff63862900575548.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA AUXILIAR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Puesto: Dirección Ejecutiva de Operación Policial

Funciones:

- Establecer los mecanismos de supervisión a los diferentes servicios que proporciona la Policía Auxiliar, a fin de mantener la calidad del servicio que se presta a los Usuarios contratantes.
- Vigilar en coordinación con la Dirección de Inspección General, que el actuar del personal que integra a esta Corporación se apegue a lo establecido en los protocolos de actuación policial.
- Supervisar a todo el personal de la Corporación a través de los Directores de Región y de Sector, con la finalidad de brindar un buen servicio de seguridad y vigilancia.
- Establecer coordinación con personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la realización y cumplimiento de las órdenes de operaciones enviadas por el Subsecretario de Operación Policial.
- Coordinar y colaborar con la Jefatura del Estado Mayor, a fin de satisfacer las necesidades operativas y administrativas que se generen en las Regiones y Sectores.
- Asegurar que se realicen las acciones de seguridad y vigilancia que son contratados por los Usuarios.
- Estructurar los equipos multidisciplinarios para realizar visitas de control de calidad a los Usuarios.
- Vigilar el trámite oportuno ante las áreas correspondientes de las necesidades que se generan en los Sectores, para estar en condiciones de proporcionar los servicios de seguridad y vigilancia de manera integral.

Puesto: Dirección Operativa

Funciones:

- Establecer por medio de la frecuencia operativa, los mecanismos necesarios para llevar a cabo de manera continua, la supervisión de las Comandancias de Destacamento para cumplir objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- Verificar que los Directores de Región, de Sector y Comandancias de Destacamento cuenten con los medios necesarios para mantener la comunicación permanente.
- Implementar con las Direcciones de Región y de Sector, la supervisión de los dispositivos de seguridad, tácticos y estratégicos de operación para que se lleven a cabo en tiempo y forma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

- Fungir como enlace suplente con la Subsecretaría de Operación Policial, para la participación de esta Policía Auxiliar en las órdenes generales de operación, que ordene la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en ausencia del Director Ejecutivo de Operación Policial.

Puesto: Subdirección Operativa

Funciones:

- Establecer una relación institucional con la Jefatura del Estado Mayor, a efecto de establecer estrategias que subsanen las necesidades operativas de las unidades que integran esta Policía de Proximidad.
- Supervisar que las órdenes emitidas por la Dirección Operativa, sean atendidas por las Direcciones de Sector para que en conjunto con las Comandancias de Destacamento, den seguimiento al desempeño del personal en los servicios.
- Coordinar con la Dirección Jurídica y Consultiva y la Dirección de Inspección General el seguimiento a las carpetas de investigación en las que se involucre a personal de esta Policía Auxiliar, como sujeto activo o pasivo de conductas ilícitas u otros hechos, a través de la línea de investigación hasta que se concluya,

Puesto: Jefatura del Estado Mayor

Funciones:

- Asesorar, apoyar y organizar, la dirección, conducción y ejecución de las acciones coordinadas e inmediatas a la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.
- Coordinar las actividades entre la estructura de mando y los Sectores a través de las Subdirecciones de Sector y de la Jefatura del Estado Mayor.
- Establecer los mecanismos de comunicación necesarios con todas las áreas operativas involucradas en acciones específicas, soportadas por los procesos de planeación, logística y toma de decisiones, utilizados por norma, en la implementación de los servicios de seguridad y vigilancia.
- Supervisar, organizar, coordinar, y controlar los mecanismos de seguridad y vigilancia acordes a las necesidades de nuestros Usuarios, además de colaborar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el resguardo del orden público.
- Planear y priorizar las órdenes generales de desarrollo de acciones preventivas que se requieran, para la realización de operativos especiales y/o eventos masivos en los que participe el cuerpo operativo de la Policía Auxiliar.
- Coordinar la aplicación de los servicios operativos ordenados por la Dirección Ejecutiva de Operación Policial con todos los organismos nacionales y/o internacionales que así lo requieran.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Evaluación de Seguridad

Funciones:

- Detectar amenazas y vulnerabilidades que afecten la operación, así como implementar medidas de seguridad específicas para mitigar o reducir riesgos en las instalaciones de los usuarios actuales y/o prospectos.

Puesto: Subdirección de Análisis y Clasificación

Funciones:

- Estructurar las bases de datos del Sistema CompStat a través de las remisiones al Ministerio Público (M.P) y al Juzgado Cívico por diferentes delitos y/o faltas administrativas que generan los sectores de esta Corporación, teniendo como



Página 20 de 44

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
POLICÍA AUXILIAR

ANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA AUXILIAR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

herramienta principal el Informe Policial Homologo (IPH), así como la captura y registro de Folio Nacional de Detención (RND).

- Administrar la base del Sistema CompStat, mediante la captura de las remisiones al Juzgado Cívico y Ministerio Público que realizan los sectores de esta Corporación.
- Llevar a cabo la captura y registro del Folio Nacional de Detención (RND).
- Administrar y estructurar la información de interés para la Corporación captada en los diferentes medios de comunicación (radio, televisión, periódico, internet y redes sociales), con el propósito de colaborar en el acopio de información para la toma de decisiones por parte de los Directivos de la Corporación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Puesto: Subdirección de Comunicación Operativa

Funciones:

- Materializar el enlace a través de las comunicaciones vía radio, para coordinar las actividades que lleva a cabo el personal de esta Corporación.
- Operar y enlazar las comunicaciones del mando y sus corresponsales en otras instituciones con la finalidad de tener una correcta coordinación interinstitucional en materia de seguridad.
- Acordar con la Jefatura del Estado Mayor, el diseño y determinación de los mecanismos para la operación del servicio de atención de apoyo de las llamadas de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Policía Auxiliar, observando las disposiciones establecidas en la materia.
- Acordar con la Jefatura del Estado Mayor la determinación en materia de comunicaciones, las políticas y estrategias de coordinación y cooperación con otras instituciones y dependencias de seguridad pública e instancias de Gobierno, Federales, Estatales o Municipales que se deriven de los convenios de coordinación que se suscriban.
- Registrar las llamadas de radio con la finalidad de controlar el flujo de información y el contenido de las bitácoras correspondientes.

Puesto: Dirección de Región Uno
 Dirección de Región Dos
 Dirección de Región Tres
 Dirección de Región Cuatro

Funciones:

- Coordinar a las Direcciones de Sector a su cargo para la realización de sus funciones operativas, implementación de dispositivos y la supervisión del personal operativo adscrito a ellas.
- Coordinar y supervisar los dispositivos tácticos y estratégicos de operación que se realicen, asegurándose de que el personal se encuentre completo y conforme a la distribución ordenada.
- Evaluar el desempeño de las funciones operativas de los Directores de Sector de su adscripción e informar al mando.
- Mantener comunicación permanente con las Comandancias de Sector con la finalidad de dar continuidad a las órdenes emanadas del mando superior.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Puesto: Dirección del Sector 51
Dirección del Sector 53
Dirección del Sector 61
Dirección del Sector 65
Dirección del Sector 52
Dirección del Sector 58
Dirección del Sector 60
Dirección del Sector 63
Dirección del Sector 69
Dirección del Sector 56
Dirección del Sector 59
Dirección del Sector 68
Dirección del Sector 73
Dirección del Sector 74
Dirección del Sector 54
Dirección del Sector 55
Dirección del Sector 64
Dirección del Sector 66
Dirección del Sector 70
Dirección del Sector 76



Funciones:

- Establecer coordinación constante con los Comandantes de Destacamento conceptualiza y difundir las órdenes e instrucciones establecidas por el mando superior.
- Evaluar y examinar el desempeño de las funciones administrativas y operativas de los Comandantes de Destacamento con el propósito de informar, constantemente al mando superior las acciones implementadas y desarrolladas para mejorar la actuación de los mismos.
- Proponer soluciones y dar continuidad para solventar las diversas problemáticas que se susciten en la implementación de servicios, dispositivos de seguridad y operativos requeridos.

Puesto: Subdirección del Sector 51
Subdirección del Sector 53
Subdirección del Sector 61
Subdirección del Sector 65
Subdirección del Sector 52
Subdirección del Sector 58
Subdirección del Sector 60
Subdirección del Sector 63
Subdirección del Sector 69
Subdirección del Sector 56
Subdirección del Sector 59
Subdirección del Sector 68
Subdirección del Sector 73
Subdirección del Sector 74
Subdirección del Sector 54
Subdirección del Sector 55
Subdirección del Sector 64
Subdirección del Sector 66
Subdirección del Sector 70
Subdirección del Sector 76

Funciones:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

- Supervisar que se dé cumplimiento a las instrucciones contenidas en las órdenes de operaciones y prorrateos para dar cumplimiento a lo establecido por el mando.
- Supervisar y coordinar el desarrollo de las acciones preventivas que se requieran para operativos especiales o masivos encomendados.
- Verificar que existan los canales de comunicación necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia debió canalizar la solicitud de información a dichas áreas a efecto de proporcionar la información que detente que esté relacionada con los requerimientos en los incisos a), b) y c), así como el último párrafo de la solicitud, sobre todo, la relativa a las agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución, el lugar de los hechos, el número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos, desagregado en elementos de la institución, civiles, delincuentes u otros; así como la aclaración de si en el evento hubieran asistido o participado dos o más instituciones de seguridad, inclusive federales.

Ahora bien, respecto del link proporcionado en el que refiere se localiza la información, no basta con solo referirlo, este tiene que ingresar directamente a la información requerida, para lo cual se considera necesario hacer referencia al siguiente criterio:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o	Sesión plenaria enVotación
----------------------	-----------------	---------------	----------------------------



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

		Comisionada Ponente	que se resolvió
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019 Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020 Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020 Por unanimidad de votos.

Por lo que el primer link al dirigir a una página de error, no atiende ningún requerimiento de la solicitud, lo que sucede también con el segundo link, al remitir a información que no corresponde con lo solicitado.

Motivo por el cual en el presente caso la Policía Auxiliar debe de realizar todas las acciones necesarias para que la persona recurrente pueda allegarse de la información requerida en los incisos a), b) y c), así como el último párrafo de la solicitud.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia Local*.

De manera que la actuación de la Policía Auxiliar transgredió el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, debido a que no entregó la información de dichos requerimientos, cuando tiene áreas competentes para detentar o administrar la información, toda vez que, además, sus elementos deben entregar un informe o “parte” de los enfrentamientos en los que participan, los operativos y los servicios que prestan.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Policía Auxiliar**, deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes señaladas en la presente resolución, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los incisos a), b) y c), así como el último párrafo de la solicitud y entregarla a la persona recurrente en el medio elegido por ésta.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Policía Auxiliar, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5002/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.